



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2715**

(**21 DIC 2017**)

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante radicado MADS E1-2017-003696 del 20 de febrero de 2017, la Sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A., con NIT 900.205.407-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación de la Zona de seguridad de la pista actual, cinco (5) zonas de préstamo y un sitio de disposición de material sobrante - Aeropuerto José María Córdova”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

Que a través el Auto No. 076 del 23 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación de la Zona de seguridad de la pista actual, cinco (5) zonas de préstamo y un sitio de disposición de material sobrante - Aeropuerto José María Córdova”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia., dando apertura al expediente ATV 557.

Que por medio del Auto No. 339 del 23 de agosto de 2017, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 339 del 23 de agosto de 2017, quedó ejecutoriado desde el día 20 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado MADS E1-2017-032901 del 29 de noviembre de 2017, la Sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A., con NIT 900.205.407-1, presentó ante esta Dirección solicitud con Asunto: *“Desistimiento tácito a los Autos No.*

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

076 de marzo 23 2017 y No. 339 de 23 agosto 2017 – Trámite ambiental levantamiento veda nacional en el Aeropuerto Internacional José María Córdova – Rionegro (Antioquia). **Expediente ATV 557.**"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA –, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como *"Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas *"tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada."*

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que el INDERENA mediante Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)."

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que en ese mismo sentido, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: **"Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la Sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A., con NIT 900.205.407-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Ampliación de la Zona de seguridad de la pista actual, cinco (5) zonas de préstamo y un sitio de disposición de material sobrante - Aeropuerto José María Córdova"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas¹, de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – Estatuto de Flora Silvestre –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda; por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 076 del 23 de marzo de 2017.

Que a través del Auto No. 339 del 23 de agosto de 2017, se requirió información adicional, concediendo un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; ejecutoria que se surtió el 20 de septiembre de 2017, teniendo así, que el mencionado término, vence el 19 de diciembre de 2017.

Qu el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece respecto a las *"Peticiones incompletas y desistimiento tácito (...)* Se entenderá que el peticionario ha desistido de su

¹ *"Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."*

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que si bien, mediante radicado MADS E1-2017-032901 del 29 de noviembre de 2017, la Sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A., con NIT 900.205.407-1, presentó ante esta Dirección solicitud de desistimiento tácito del trámite administrativo de levantamiento parcial de veda, iniciado mediante radicado No. E1-2017-003696 del 20 de febrero de 2017, es menester precisar, que dicha figura jurídica consagrada en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, no es aplicable en este caso, por cuanto, la sociedad presentó solicitud de desistimiento tácito del mencionado trámite, antes del vencimiento del término para la presentación de la información adicional estipulado en el Auto No. 339 del 23 de agosto de 2017, esto es el 19 de diciembre de 2017, y por tanto, no se configuró el desistimiento tácito. En consecuencia, se debe entender que la sociedad manifestó de manera expresa su intención de desistir del mencionado trámite, de ahí que, en virtud del principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento expreso de que trata el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la la Sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A., con NIT 900.205.407-1, y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 557, toda vez que, la mencionada sociedad, solicitó de manera expresa, mediante radicado MADS E1-2017-032901 del 29 de noviembre de 2017, el desistimiento del trámite administrativo de levantamiento parcial de veda, iniciado mediante radicado MADS E1-2017-003696 del 20 de febrero de 2017.

Lo anterior, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación de la Zona de seguridad de la pista actual, cinco (5) zonas de préstamo y un sitio de disposición de material sobrante - Aeropuerto José María Córdova”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento expreso de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas por el desarrollo del proyecto "Ampliación de la Zona de seguridad de la pista actual, cinco (5) zonas de préstamo y un sitio de disposición de material sobrante - Aeropuerto José María Córdoba", ubicado en jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, presentada por la Sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A., con NIT 900.205.407-1, mediante radicado MADS E1-2017-003696 del 20 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la Sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A., con NIT 900.205.407-1, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 557, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la Sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A., con NIT 900.205.407-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

21 DIC 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Solicitante:

Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-^{ES}
 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-^{DM}
 Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
 Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
 ATV 557.

Decreta desistimiento.

Ampliación de la Zona de seguridad de la pista actual, cinco (5) zonas de préstamo y un sitio de disposición de material sobrante - Aeropuerto José María Córdova.

Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A.